



NUR <11001-60-00-000-2019-02618-00  
Ubicación 53499  
Condenado ODDRY ARNALDO CABRERA TORREALBA  
C.C # 18528374

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 4 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

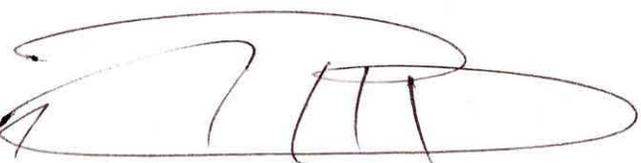
NUR <11001-60-00-000-2019-02618-00  
Ubicación 53499  
Condenado ODDRY ARNALDO CABRERA TORREALBA  
C.C # 18528374

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





Rad.	:	11001-60-00-000-2019-02618-00 NI. 53499
Condenado	:	ODDRY ARNALDO CABRERA TORREALBA
Identificación	:	18.528.374
Delito	:	HURTO
Ley	:	L. 906/2004
Reclusión	:	ECBOGOTÁ - <a href="mailto:Oddry.cabreratorrealba@gmail.com">Oddry.cabreratorrealba@gmail.com</a>
Abogado	:	Luis Javier Gaitán Cifuentes <a href="mailto:Luisjaviergaitan.abogado@gmail.com">Luisjaviergaitan.abogado@gmail.com</a> Calle 4 Bis No. 53 F 62 Piso 1° Cel. 3118762764

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y**  
**MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088  
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., cuatro (4) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

**1.- ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho en el estudio de la **REDENCIÓN DE PENA y PRISIÓN DOMICILIARIA -ART. 38 G DEL C.P** respecto del sentenciado **ODDRY ARBALDO CABRERA TORREALBA**.

**2.- DE LA SENTENCIA**

Obra en el plenario que **ODDRY ARNALDO CABRERA TORREALBA** fue condenado por el Juzgado 56 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá mediante sentencia del 17 de septiembre de 2019 a la pena principal de 54 meses y 27 días de prisión y a la accesoria inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 52 meses y 15 días, luego de hallarlo penalmente responsable del delito de **HURTO POR MEDIO INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**; a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la sustitutiva de la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior de Bogotá, en decisión del 7 de mayo de 2020, modificó la sentencia de primer nivel, en el sentido de imponer la pena de 66 meses y 5 días de prisión y en igual término la accesoria inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

**3.- DE LA REDENCIÓN DE LA PENA**

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto 2119 de 1.977, Dcto 2700 de 1.991 y Ley



65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la Resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1.993 (Agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio (art 100). Ahora bien, el Dcto 2119 de 1.977 y la Ley 65 de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el art. 101 de la Ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibidem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1.995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; Resolución que fuera subrogada por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1.997, emitida por la dirección del INPEC.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS DE ESTUDIO	DE DÍAS REDIMIR	A
17951963	07-09/2020	336	28	
17876732	04-06/2020	312	26	
17737771	01-03/2020	330	27.5	
17684477	10-12/2019	354	29.5	
17660891	07-09/2019	360	30	
17480405	04-06/2019	264	22	
		<b>TOTAL</b>	<b>163 DÍAS</b>	

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el certificado general de conducta del 25 de enero de 2021 en el que se advierte que el comportamiento del penado durante el periodo a redimir fue calificado como Bueno y Ejemplar aunado a que las actividades fueron catalogadas como sobresalientes, se reconocerá en esta ocasión al penado **ODDRY ARNALDO CABRERA TORREALBA** redención de pena por estudio en proporción de 163 días.

#### 4.- DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA - ART. 38 G DEL C.P.



Establece el artículo 38 G del C.P., el que fue modificado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, y posteriormente modificado por la Ley 2014 de 2019, en su artículo 4° que la pena privativa de la libertad podrá cumplirse en el lugar de residencia o morada del condenado cuando éste **haya cumplido lo mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del Código penal**, el que regula el sustituto de la prisión domiciliaria, siempre y cuando: I.) el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima; II.) o en aquellos eventos en que el condenado fuere sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimientos de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

Atendiendo los anteriores requisitos, se establece que el señor **CABRERA TORREALBA** se encuentra privado de su libertad desde el **2 de mayo de 2019**, contando con el reconocimiento de redención de pena en proporción de 163 días, por lo que a la fecha acredita el cumplimiento de **26 meses, 28 días de prisión**<sup>1</sup>, no cumpliendo con el requisito objetivo fijado por el legislador, que en este caso, dada la pena impuesta corresponde a **33 MESES DE PRISIÓN**.

Así las cosas, por sustracción de materia no se efectuará el estudio de los demás presupuestos para el sustituto en comento por lo que no tiene otra alternativa este Despacho que negar el sustituto invocado.

Una vez el penado acredite el cumplimiento del requisito objetivo – 33 meses de prisión – quedará habilitado para presentar nueva solicitud.

<sup>1</sup> 2 de mayo al 31 de diciembre de 2019: 244 días  
1 de enero al 31 de diciembre de 2020: 366 días



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- RECONOCER** al señor **ODDRY ARNALDO CABRERA TORREALBA** redención de por estudio en proporción de 163 días, o lo que es lo mismo, 5 meses, 13 días.

**SEGUNDO.- NEGAR** al sentenciado **ODDRY ARNALDO CABRERA TORREALBA** el sustituto de la **PRISIÓN DOMICILIARIA - ART. 38 G DEL C.P.** al no acreditar el cumplimiento de la mitad de la pena.

**TERCERO.- REMITIR** copia de esta determinación a la reclusión para que obre em la hoja de vida del interno.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Efraín Zuluaga Botero*  
**EFRAÍN ZULUAGA BOTERO**  
**JUEZ**



smah

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
**02 MAR 2021**  
La anterior providencia  
El Secretario *[Signature]*

10528374  
Oddy Cabera  
9/02/21 3:00 pm  
*[Signature]*

9/2/2021

Correo: Maria Alejandra Valdes Campos - Outlook

**Re: NI 53499 AI 04-02-21 JDO 17 EPMS BTA - NOTIFICACION PROCURADOR**

Juan Rodriguez Cardozo <jrodriguez@procuraduria.gov.co>

Lun 8/02/2021 4:47 PM

**Para:** Maria Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enterado

Obtener [Outlook para iOS](#)

---

**De:** Maria Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** Monday, February 8, 2021 11:57:20 AM

**Para:** Juan Rodriguez Cardozo <jrodriguez@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** NI 53499 AI 04-02-21 JDO 17 EPMS BTA - NOTIFICACION PROCURADOR

DOCTOR  
JUAN RODRIGUEZ CARDOZO  
PROCURADOR 382 JUDICIAL 1 PENAL  
[jrodriguez@procuraduria.gov.co](mailto:jrodriguez@procuraduria.gov.co)

CORDIAL SALUDO  
LE REMITO AUTO INTERLOCUTORIO DE 04 DE FEBRERO DE 2021 DEL PROCESO N.I. 53499 EMITIDO POR EL JUZGADO DIECISIETE (17) EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, LO ANTERIOR CON EL FIN DE NOTIFICARLO DEL MISMO.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.  
ATENTAMENTE



**MARIA ALEJANDRA VALDÉS CAMPOS**  
**CITADORA GRADO III**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JUZGADOS EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.  
\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley.

9/2/2021

Correo: Maria Alejandra Valdes Campos - Outlook

Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

J.17  
N. 53499**RV: Solicitud copia auto y presentación recurso de reposición en subsidio al de apelación ODDRY ARNALDO CABRERA TORREALBA**

Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/02/2021 8:22

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días remito para su trámite correspondiente

Atentamente,

Tatiana Cortés S

Asistente Administrativo

**De:** ODDRY ARNALDO CABRERA TORREALBA [mailto:oddry.cabreratorrealba@gmail.com]

**Enviado el:** sábado, 06 de febrero de 2021 7:39 a. m.

**Para:** Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Solicitud copia auto y presentación recurso de reposición en subsidio al de apelación ODDRY ARNALDO CABRERA TORREALBA

Radicado No. 11001 60 00 000 2019 02618 00

Respetado Señor Juez,

Por medio del presente correo electrónico me permito solicitar copia del auto por medio del cual se me negó el subrogado penal de la prisión domiciliaria

De igual manera me permito presentar recuso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto que me negó el subrogado penal de la prisión domiciliaria el cual sustentaré al momento que se me corra el traslado de recurrentes de conformidad con el artículo 189 del Código de Procedimiento Penal.

Del Señor Juez, con todo respeto;

Atentamente,

ODDRY ARNALDO CABRERA TORREALBA

Condenado.



J.17  
NI.53499**RV: RECURSO DE REPOSICION ODDRY ARNALDO CABRERA TORREALBA**

Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/02/2021 9:25

**Para:** Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION ODDRY ARNALDO CABRERA TORREALBA.pdf;

Buenos días, remito para su trámite correspondiente

Atentamente,

Tatiana Cortés S

Asistente Administrativo

---

**De:** aso metamorfosis <aso.metamorfosis2020juridica@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 15 de febrero de 2021 7:07 p. m.

**Para:** Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION ODDRY ARNALDO CABRERA TORREALBA

Buenos días

Comedidamente solicitamos a su despacho la atención prestada a esta solicitud de nuestro afiliado ODDRY ARNALDO CABRERA TORREALBA  
Quedamos atentos a sus importantes noticias.

Cordial Saludo

 LOGO PRINCIPAL ASO METAMPORFOSIS.jpg

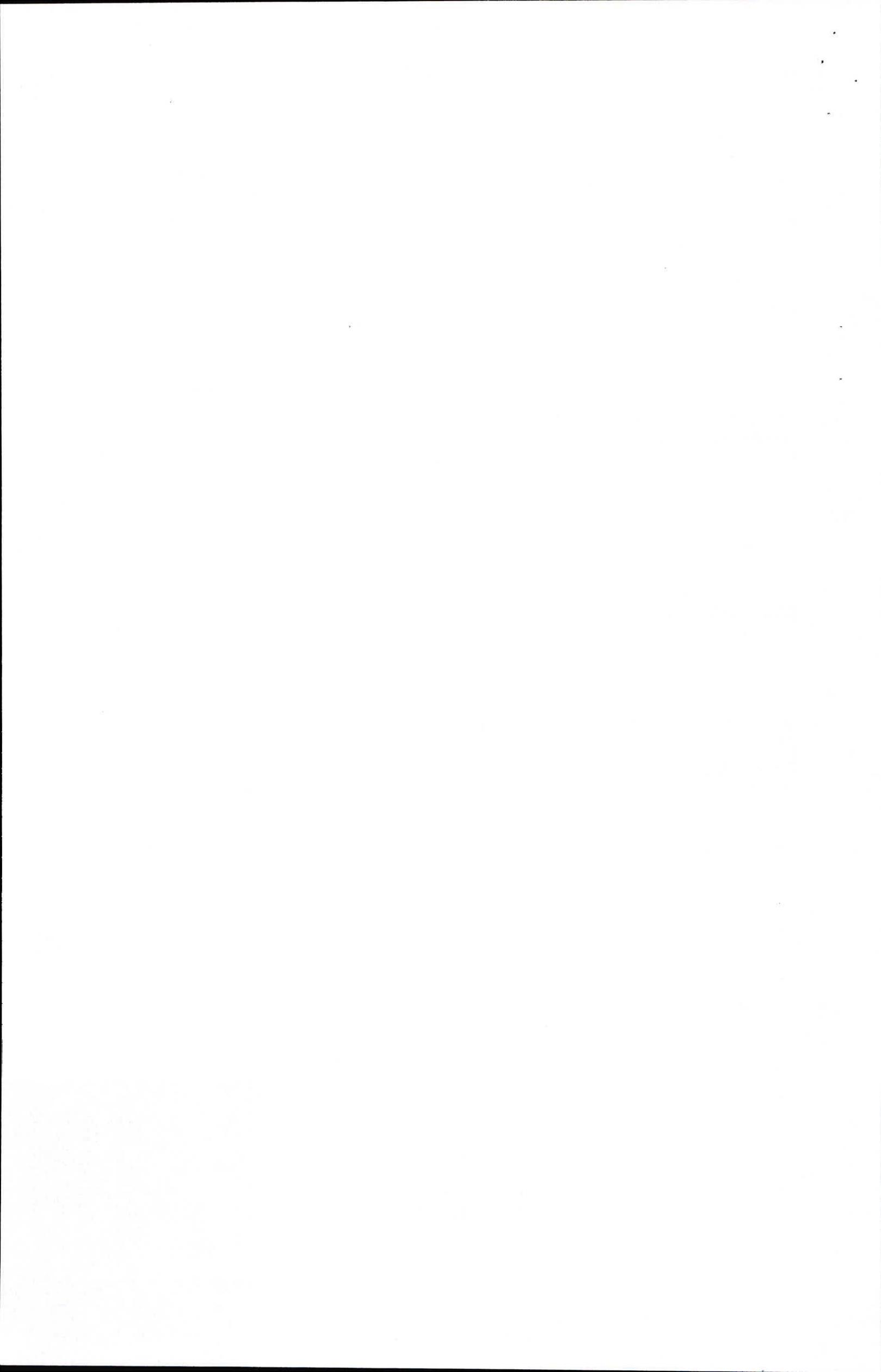
DORIANA ISABEL GONZÁLEZ

Directora Fundadora

3044968296



Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)



Santa fe de Bogotá, 12 de febrero de 2021

Señores

Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas  
de Seguridad de Bogotá.  
Calle 14 N° 9-24 Edificio Kaiser  
F. S. D.

Referencia: Recurso ordinario REPOSICIÓN, artículo 176 del  
C.P.P.  
Asunto: Aclaración fecha de Captura y se me conceda mi prisión  
Domiciliaria artículo 38 II, modificado por el artículo 38 de  
la Ley 1709 de 2014.

Cordial Saludo

Oddry Arnaldo Cabrera Torrealba, mayor de edad, Ciudadano  
Venezolano e identificado como aparece al pie de mi firma, actualmen-  
te me encuentro privado de mi libertad en el patio TRES de la Cárcel  
y Penitenciaría de Media Seguridad la Modelo, en Bogotá. En Uso  
de mis facultades Constitucionales y Legales que la Ley me ampará,  
de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho, solicitando  
para el estudio y me conceda el recurso ordinario de REPOSICIÓN,  
artículo 176 del C.P.P.

Para lo cual expongo los siguientes:

## HECHOS

1. El día 4 de febrero de 2021, el despacho en mención, a través  
del Área de Jurídica de la Cárcel la Modelo, me notificó (10-02-2021)

Que me fue negada la Prisión Domiciliaria 38E, porque no Cumpla con la mitad de la pena. El Juzgado error en la suma ya que toma como fecha de captura el 2 de mayo de 2019, siendo la fecha REAL 2 de Mayo de 2018.

2. Recordarle a su Señoría, que la visita al lugar de mi domicilio ya se realizó, y fue atendida de forma virtual por el Señor Julio Enrique Daz Castañeda.

3. Así las cosas tengo 33 meses y 10 días físicos, más la Redención que su despacho me ha reconocido, 5 meses y 13 días para un subtotal de 38 meses y 13 días, superando la mitad de la Pena de 66 meses y 5 días, que son 33 meses y 2.5 días.

Por todo lo anteriormente:

### PRETENSIONES

1. Solicito de manera respetuosa que su despacho, estudie y me Conceda el Recurso ordinario de Reposición y con ello me otorgue la Prisión Domiciliaria, artículo 38E del C.P.

2. Solicito ser notificado de todo lo actuado.

### NOTIFICACIÓN

Patio Tres de la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad la Modelo, en Bogotá DC.

Anexo: Copia auto interloutorio. 3 folios.

Agradecida de antemano su Colaboración prestada a mi escrito y deseándole éxitos en sus labores diarias al frente de tan importante despacho.

Atentamente,



  
Oddy Arnaldo Cabrera Torrealba  
CC. 18.528.374 de Venezuela  
Td 382676



Rad.	: 11001-60-00-000-2019-02618-00 NL 53499
Condenado	: ODDRY ARNALDO CABRERA TORREALBA
Identificación	: 18.528.374
Delito	: HURTO
Ley	: L. 906/2004
Reclusión	: ECBOGOTÁ - <a href="mailto:Oddry.cabreratorrealba@gmail.com">Oddry.cabreratorrealba@gmail.com</a>
Abogado	: Luis Javier Gaitán Cifuentes <a href="mailto:Luisjaviergaitan.abogado@gmail.com">Luisjaviergaitan.abogado@gmail.com</a> Calle 4 Bis No. 53 F 62 Piso 1° Cel. 3118762764

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088  
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., cuatro (4) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

**1.- ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho en el estudio de la **REDENCIÓN DE PENA y PRISIÓN DOMICILIARIA -ART. 38 G DEL C.P** respecto del sentenciado **ODDRY ARBALDO CABRERA TORREALBA**.

**2.- DE LA SENTENCIA**

Obra en el plenario que **ODDRY ARNALDO CABRERA TORREALBA** fue condenado por el Juzgado 56 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá mediante sentencia del 17 de septiembre de 2019 a la pena principal de 54 meses y 27 días de prisión y a la accesoria inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 52 meses y 15 días, luego de hallarlo penalmente responsable del delito de HURTO POR MEDIO INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA; a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la sustitutiva de la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior de Bogotá, en decisión del 7 de mayo de 2020, modificó la sentencia de primer nivel, en el sentido de imponer la pena de 66 meses y 5 días de prisión y en igual término la accesoria inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

**3.- DE LA REDENCIÓN DE LA PENA**

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto 2119 de 1.977, Dcto 2700 de 1.991 y Ley



65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la Resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1.993 (Agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio (art 100). Ahora bien, el Dcto 2119 de 1.977 y la Ley 65 de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

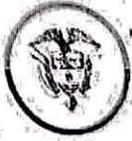
Por otra parte el art. 101 de la Ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibidem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1.995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; Resolución que fuera subrogada por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1.997, emitida por la dirección del INPEC.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS DE ESTUDIO	DE DÍAS REDIMIR	A
17951963	07-09/2020	336	28	
17876732	04-06/2020	312	26	
17737771	01-03/2020	330	27.5	
17684477	10-12/2019	354	29.5	
17660891	07-09/2019	360	30	
17480405	04-06/2019	264	22	
		<b>TOTAL</b>	<b>163 DÍAS</b>	

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el certificado general de conducta del 25 de enero de 2021 en el que se advierte que el comportamiento del penado durante el periodo a redimir fue calificado como Bueno y Ejemplar aunado a que las actividades fueron catalogadas como sobresalientes, se reconocerá en esta ocasión al penado **ODDRY ARNALDO CABRERA TORREALBA** redención de pena por estudio en proporción de 163 días.

#### 4.- DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA - ART. 38 G DEL C.P.



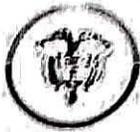
Establece el artículo 38 G del C.P., el que fue modificado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, y posteriormente modificado por la Ley 2014 de 2019, en su artículo 4º que la pena privativa de la libertad podrá cumplirse en el lugar de residencia o morada del condenado cuando éste **haya cumplido lo mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del Código penal**, el que regula el sustituto de la prisión domiciliaria, siempre y cuando: I.) el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima; II.) o en aquellos eventos en que el condenado fuere sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimientos de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

Atendiendo los anteriores requisitos, se establece que el señor **CABRERA TORREALBA** se encuentra privado de su libertad desde el **2 de mayo de 2019**, contando con el reconocimiento de redención de pena en proporción de 163 días, por lo que a la fecha acredita el cumplimiento de **26 meses, 28 días de prisión<sup>1</sup>**, no cumpliendo con el requisito objetivo fijado por el legislador, que en este caso, dada la pena impuesta corresponde a **33 MESES DE PRISIÓN**.

Así las cosas, por sustracción de materia no se efectuará el estudio de los demás presupuestos para el sustituto en comento por lo que no tiene otra alternativa esté Despacho que negar el sustituto invocado.

Una vez el penado acredite el cumplimiento del requisito objetivo – 33 meses de prisión – quedará habilitado para presentar nueva solicitud.

<sup>1</sup> 2 de mayo al 31 de diciembre de 2019: 244 días  
1 de enero al 31 de diciembre de 2020: 366 días



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia



SIGCMA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- RECONOCER** al señor **ODDRY ARNALDO CABRERA TORREALBA** redención de por estudio en proporción de 163 días, o lo que es lo mismo, 5 meses, 13 días.

**SEGUNDO.- NEGAR** al sentenciado **ODDRY ARNALDO CABRERA TORREALBA** el sustituto de la **PRISIÓN DOMICILIARIA - ART. 38 G DEL C.P.** al no acreditar el cumplimiento de la mitad de la pena.

**TERCERO.- REMITIR** copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida del interno.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Efraín Zuluaga Botero*  
**EFRAÍN ZULUAGA BOTERO**  
JUEZ



smah

1 de enero al 4 de febrero de 2021: 35 días

